

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. JAPAMI/ARREND/2025-02

Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Roberto Castañeda Tejeda y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **LA ARRENDATARIA**, y por la otra, la empresa denominada GRUPO AKHER, S.A. de C.V., representada en este acto por María de los Ángeles Chacón Luna, en su carácter de Apoderada Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL ARRENDADOR**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. Declara LA ARRENDATARIA, que:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 193 fracción I y 194 fracción II, inciso a) de la de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.2. En Sesión de Ayuntamiento número 3 Ordinaria, celebrada el día 7 de noviembre de 2024, se aprobó por mayoría de votos el nombramiento de Roberto Castañeda Tejeda, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.
- 1.3. Roberto Castañeda Tejeda, en su carácter de Director General, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 17,964 de fecha 13 de febrero de 2025, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
No. JAPAMI/ARREND/2025-02

que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

- 1.5. Tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **JAP841102C29**.
- 1.7. El presente contrato autorizó en reunión de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios número 22/2025, de fecha 30 de mayo de 2025, y se adjudicó mediante la modalidad de Adjudicación Directa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 fracción I de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, y los servicios objeto del mismo se realizarán con recursos propios del Ejercicio Fiscal 2025, bajo la partida presupuestal **1401-2.2.3.31120-GO120-SC24-3261**.
- 1.8. Requiere en arrendamiento de equipo y maquinaria, para actividades de limpieza y desazolve del Río Silao.

2. Declara EL ARRENDADOR, que:

- 2.1. La empresa denominada GRUPO AKHER, S.A. de C.V., está constituida bajo la escritura pública número 5,610 cinco mil seiscientos diez, de fecha 31 de enero de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Hugo Uribe Romo, Titular de la Notaría Pública número 57, en legal ejercicio del Partido Judicial de Irapuato, Estado de Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad, con folio mercantil electrónico número 16628*17 de fecha 23 de febrero de 2007.
- 2.2. Su Apoderada Legal María de los Ángeles Chacón Luna, acredita su personalidad mediante la Escritura Pública número 17,439 diecisiete mil cuatrocientos treinta y nueve, de fecha 19 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Hugo Uribe Romo, Titular de la Notaría Pública número 57, en legal ejercicio del Partido Judicial de Irapuato, Estado de Guanajuato, cargo que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento, para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento.
- 2.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **GAK070131984**.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
No. JAPAMI/ARREND/2025-02

- 2.5. Tiene como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Arboledas, número 1200, Interior L 1, Colonia San Miguelito, Código Postal 36556, de la ciudad de Irapuato, Guanajuato.
- 2.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.7. Conoce y se apeg a al contenido de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.
- 2.8. Conoce y se apeg a al contenido de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

3 Declaran LAS PARTES, que:

- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Derivado de las declaraciones anteriores, **LAS PARTES** acuerdan celebrar este contrato de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL ARRENDADOR concede en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** y esta toma con tal carácter el equipo y maquinaria, para actividades de limpieza y desazolve del Río Silao.

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** se obliga a:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN INCLUIR I.V.A.
1	Arrendamiento de Equipo y Maquinaria para Limpieza y Desazolve del Río Silao	\$12'926,843.73

Alcance:

CANTIDAD	EQUIPO O MAQUINARIA	DESCRIPCIÓN
1	Bomba de agua	Honda GX 340 de 2"

5	Camión Volteo Kenworth 14 M3	Motor cummins ISX, Capacidad de caja 14 m3 al ras, Sistema hidráulico de levante operado desde cabina
1	Camioneta diésel de servicio	Dodge Ram 2500
1	Cargador sobre neumáticos Caterpillar 938G	Peso 13.80 ton, Capacidad del cucharón 2.20m3, Motor caterpillar
1	Excavadora hid. Hyundai 360 LC-7	Peso 36.50 ton, Profundidad de excavación 7.00m, Capacidad del cucharón 2.32m3. Motor cummins
1	Excavadora hid. Kamatsu PC200	Peso 21.46 ton, Profundidad de excavación 6.62m, Capacidad del cucharón 1.17m3, Motor komatsu
1	Motobomba para lodos de 3"	Honda, modelo WT30

SEGUNDA. El plazo de arrendamiento concedido en la cláusula que antecede será de **91 (Noventa y un) días naturales** a partir del día **02 de junio de 2025** y hasta el **31 de agosto de 2025**.

TERCERA. LA ARRENDATARIA pagará a **EL ARRENDADOR** la cantidad de **\$14,995,138.73 (Catorce millones novecientos noventa y cinco mil ciento treinta y ocho pesos 73/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

CUARTA. LAS PARTES convienen en que el importe mencionado en la cláusula anterior será por parte de la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales y se pague de manera mensual contra prestación de los servicios realizados en el mes inmediato posterior, presentando los entregables de los reportes diarios y recibidos a entera satisfacción del titular de la Subgerencia de Drenaje y Alcantarillado.

Los precios facturados por **EL ARRENDADOR** por los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

El pago será liquidado a favor de **EL ARRENDADOR** será mediante transferencia electrónica contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

QUINTA. LA ARRENDATARIA sólo podrá destinar el equipo y maquinaria arrendada, objeto del presente contrato para realizar las actividades de limpieza y desazolve del Río Silao, especificadas en los alcances de la cláusula primera.

SEXTA. LA ARRENDATARIA se compromete a no subarrendar los bienes objeto de este contrato ni a ceder o traspasar por cualquier forma los derechos y obligaciones derivadas del mismo sin el previo consentimiento de **EL ARRENDADOR** dado por escrito para tal efecto.

SÉPTIMA. En caso de cualquier daño o perjuicio que sufran terceros en sus bienes o en sus personas, que sean consecuencia del uso y operación de la máquina, se hará válida la póliza de seguro contratada por parte de **EL ARRENDADOR**.

OCTAVA. LA ARRENDATARIA se obliga a conservar los bienes arrendados bajo su más estricta responsabilidad y a no gravarlos en ninguna forma, dar aviso a **EL ARRENDADOR** de cualquier embargo, huelga o de cualquier procedimiento judicial o administrativo por medio del cual se vea afectada la maquina arrendada para que el arrendador haga valer sus derechos en la vía y forma que a sus intereses convenga.

NOVENA. LA ARRENDATARIA se obliga a devolver los bienes arrendados en las mismas condiciones de funcionamiento en que las recibió con el sólo demérito natural que su uso normal traiga consigo.

DÉCIMA. EL ARRENDADOR se obliga a asegurar los bienes arrendados y sus accesorios por su valor total y contra todo riesgo y posibles daños a terceros que puedan sufrir en sus bienes y/o personas, tanto durante el transporte como en el lugar de la obra.

DÉCIMA PRIMERA. LA ARRENDATARIA autoriza el libre acceso a **EL ARRENDADOR** a los lugares donde se encuentren los bienes arrendados durante el transcurso del arrendamiento, a fin que pueda llevar a cabo labores de supervisión e inspección de los bienes arrendados en cuanto a su uso y operación normal.

DÉCIMA SEGUNDA. El operador será contratado por **EL ARRENDADOR**, por lo que éste será responsable de cualquier acto.

DÉCIMA TERCERA. Será por cuenta de **EL ARRENDADOR** el pago de fletes y maniobras de carga y descarga de los equipos, desde el lugar en que se encuentran hasta el lugar que la utilizará **LA ARRENDATARIA**.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA. EL ARRENDADOR De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, **EL PRESTADOR** se obliga a constituir una garantía a favor de **JAPAMI**, a la firma del presente contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, garantía que deberá ser en pesos mexicanos por un importe del **10% (diez)** del monto adjudicado sin incluir el

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
No. JAPAMI/ARREND/2025-02

I.V.A., es decir, por la cantidad de **\$1'292,684.37 (Un millón doscientos noventa y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 37/100 M.N.).**

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dependencia o Entidad;
- c).- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que **LAS PARTES** se otorguen el finiquito;
- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, el referido procedimiento de ejecución será previsto en los artículos 178, 279, 280 y 281 de la citada Ley;
- e).- La vigencia de la póliza de la fianza será determinada y comprenderá la vigencia del Contrato, así mismo, permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva y firma por autoridad competente;

Para liberar la garantía será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **JAPAMI**.

En caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, **EL PRESTADOR** tendrá la obligación de presentar la modificación a la fianza o garantía.

DÉCIMA QUINTA. INFORMES. EL PRESTADOR Se obliga a entregar un reporte diario sobre la ejecución del servicio a entera satisfacción del titular de la Subgerencia de Drenaje y Alcantarillado.

Durante la prestación de los servicios materia del presente contrato **EL PRESTADOR** comunicará a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia de relevancia.

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. LAS PARTES acuerdan que **JAPAMI**, por conducto de la Subgerencia de Drenaje y Alcantarillado adscrita a la Gerencia de Operación y Mantenimiento, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar, supervisar y verificar en todo momento el cumplimiento en la entrega de los bienes materia del presente contrato, así como realizar las observaciones que considere pertinentes al amparo de las cláusulas de este contrato.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
No. JAPAMI/ARREND/2025-02

DÉCIMA SÉPTIMA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, los casos de incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por **LAS PARTES**.

DÉCIMA OCTAVA. LAS PARTES acuerdan que lo no establecido en el presente instrumento legal, así como cualquier desacuerdo en cuanto a su interpretación y ejecución del mismo, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando a aquéllas que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman por duplicado en la ciudad de Irapuato, Guanajuato a los **02 días del mes de junio del año 2025 (Dos mil veinticinco)**.

POR EL ARRENDADOR



MARÍA DE LOS ÁNGELES CHACÓN LUNA
APODERADA LEGAL
GRUPO AKHER, S.A. de C.V.

POR LA ARRENDATARIA

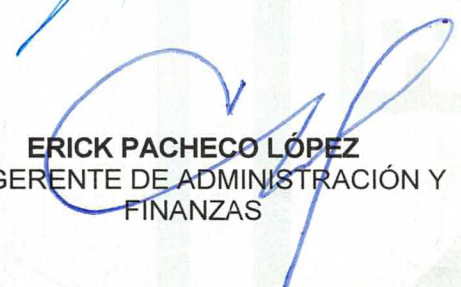


ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA
DIRECTOR GENERAL



HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



JESÚS BENJAMÍN GARCÍA MAGNO
GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
No. JAPAMI/ARREND/2025-02

GERARDO JUÁREZ PADILLA
SUBGERENTE DE DRENAJE Y
ALCANTARILLADO

ROBERTO RIVERA LARA
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO Y
SERVICIOS GENERALES

Nota: Esta hoja forma parte del Contrato de Arrendamiento número JAPAMI/ARREND/2025-02, de fecha 02 de junio del año 2025.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
No. JAPAMI/ARREND/2025-02